



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, ... de Junio de 2026.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "CARROCINO EMANUEL BERNABE - DIRECTOR DE BOSQUES DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE" Expto. N° 4515/26 y;

CONSIDERANDO:

Que el presente se inicia por la denuncia efectuada por el Sr. Emanuel Bernabé Carrocino DNI N° 28.473.213, contador público nacional, con domicilio en calle 16 bis, entre 41 y 43, Barrio Puigbó, Presidencia Roque Saenz Peña, Prov. del Chaco. Quien se presenta en su calidad de Director de Bosques de la Provincia del Chaco, dependiente del actual Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Poder Ejecutivo Provincial.

Dice haber sido designado Director en el año 2.015 en carácter de subrogante (dEC. 3343/15) y de manera definitiva en el cargo en el año 2.019 (Dec. 4375/19). Manifiesta que en la actualidad se encuentra con licencia por estudio conforme Resolución 575/25 del mismo Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Que en la denuncia formulada solicita se investigue la presunta comisión de faltas administrativas graves, incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad y perjuicio al erario público, en el marco de la Actuación Electrónica E5-2024-16601-Ae, vinculada a un desmonte ilegal detectado entre los meses de agosto y septiembre de 2.024, en cercanías de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, Departamento Independencia, Provincia del Chaco.

La presente denuncia se dirige contra el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Sr. Oscar Dudik, el Subsecretario de Desarrollo Forestal dependiente del Ministerio Sr. Oscar Navarro y el Director de Bosques, Sr. Gustavo Garcia, sin perjuicio de otros funcionarios que pudieran resultar responsables.

En su relato manifiesta que conforme surge de las Actuación Electrónica E5-2024-16601-Ae se detectó un desmonte de aproximadamente 25,4 hectáreas, clasificado en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) correspondiente a la Parcela 8, Circunscripción XII, Departamento Independencia, figurando como titular del inmueble el Sr. Dudik Pablo o de un familiar directo.

Prosigue diciendo que; *"el informe de detección N°1009/2024 elaborado por el departamento de Geo-información de Recursos Forestales, da cuenta de la infracción al régimen forestal, sin que exista registro de trámite previo, autorización, notificación fehaciente al responsable, ni aplicación de sanción o multa, tal como lo exige la Ley Provincial N°2079-R".*

"Pese a que el campo se encuentra en inmediaciones a la ciudad de Saenz Peña, donde funciona la Dirección de Bosques, el expediente fue derivado de manera injustificada primero a la Delegación Forestal de Avia Terai, luego a la Delegación Forestal de Las Breñas, permaneciendo allí durante un lapso considerable, sin impulso efectivo ni sustanciación real del procedimiento sancionatorio".

"Finalmente -continúa diciendo- y de manera particularmente grave, en el mes de octubre 2025 la actuación fue archivada, sin constancias; imputación formal, notificación al presunto responsable, determinación del daño ambiental, y ni aplicación de la multa correspondiente. Esta inacción administrativa impidió el ingreso de recursos económicos a la Provincia del Chaco, configurando un grave perjuicio fiscal, atento a que las multas forestales constituyen recursos legalmente afectados al Estado Provincial y, en particular, al Fondo Estímulo de los trabajadores del área".

Por todo lo expuesto, solicita la intervención de esta Fiscalía en el marco de las facultades y competencias asignadas en la Ley N° 616-A; que se ordene la apertura de una investigación administrativa integral, determinación de responsabilidades de los funcionarios denunciados, del perjuicio económico ocasionado al Estado Provincial, se adopten medidas disciplinarias y correctivas que correspondan, se instrumente la intervención de la justicia penal si de la investigación surgieren hechos con apariencia de delito.

Por último, conforme la gravedad del hecho denunciado, se evalúe el allanamiento a la sede de la Dirección de Bosques en la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, con el objeto de poder obtener el expediente administrativo completo con el objeto de reunir todas las pruebas fundamentales para determinar la responsabilidad penal que claramente surge de los hechos señalados.

Que a fs. 13 y en fecha 11/02/26 se ordena la apertura del presente expediente así como la colaboración de la Dirección Provincial de Bosques a fin de que suministre información relacionada con la denuncia efectuada.

Que a fs. 15 y en fecha 24/02/26 se diligencia oficio N°45/26 a la Dirección Provincial de Bosques mediante Sistema de Gestión de Trámites (S.G.T.).-

Que a fs. 18/35 el mencionado organismo contesta la requisitoria manifestando; 1) Acompaña copia digital Íntegra de las Act. Elect. N° E5-2024-16601-Ae, 2) Que la Dirección de Bosques no cuenta con registro de productores agropecuarios bajo su órbita., 3) Que la Dirección de Bosques no cuenta con la modalidad de "permisos de aprovechamiento agropecuario", dentro de su esquema de autorizaciones vigentes., sin perjuicio de ello no existen registro de otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de ninguna categoría a nombre de Oscar Pablo Dudik DNI N° 17.465.863, desde el 10/23/23 a la fecha., 4) No se registran multas u otras medidas disciplinarias contra el Sr. Oscar Pablo Dudik DNI N° 17.465.863. 5) Que según informe del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Prov. del Chaco, el inmueble identificado como PARCELA 8 - CIRCUNSCRIPCION XIII - DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA, objeto de la supuesta infracción al régimen forestal que tramita mediante actuación Elec. N° E5-2024-16601-Ae el mismo figura inscripto a nombre de Dudik Pablo C.I. 70.672. , 6) Que la Dirección de Bosques ha realizado la correspondiente constatación e inspección del predio en fecha 17/10/24.

Que surge en el acta de Infracción agregada a fs. 24 y vta y fs. 25 que el día 17/10/24 se llevó a cabo una inspección ocular sobre el inmueble identificado como PARCELA 8 - CIRCUNSCRIPCION XIII - DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA. Ahí se observó una *limpieza de ramas efectuado para desarrollo apícola*, continua diciendo el informe que *"no existen especies de gran porte abatidos, no se registra acopio de material astilloso, las especies de valor maderable como renovables se observan en pie, no se registran que se efectuara algún aprovechamiento"*.-

Que a fs. 26 obra el informe Técnico que en su parte medular dice *"Objeto de la Constatación; Realizar un procedimiento en terreno para verificar el uso y estado actual de la superficie afectada, correspondiente a la Parcela 8, en relación con intervenciones recientes sobre el monte nativo. Hechos observados; ... se constató lo siguiente: *Se observan huellas del paso de maquinarias de bajo porte, utilizadas para la colocación de un apiario, según lo manifestado por el Sr. Alfredo Arrieta. *Se llevó a cabo una limpieza superficial, respetando la estructura del monte nativo. Las especies arbóreas principales se encuentran en pie. *Se observa delimitación y demarcación de caminos. Apotrerramiento. *No se observan signos de aprovechamiento de madera ni de extracción de productos forestales. *Al momento de la inspección, no se encontraba maquinaria en operación dentro del predio."*

"Conclusiones: La intervención realizada en el área correspondiente a la Parcela 8 se limita a tareas de limpieza menor y

adecuación del terreno para actividades agrícolas, sin que se haya afectado significativamente la estructura del monte nativo. La conservación de las especies arbóreas principales y la ausencia de aprovechamiento maderero indican un impacto ambiental reducido. Se recomienda continuar con el monitoreo periódico para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente correspondiente a zonas OTBN verde 2"

Que esta Fiscalía en el marco de las funciones y facultades otorgadas en el Art. 6 de la Ley N° 616-A, el cual establece que: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover cuando lo considere conveniente, la investigación legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador, Las Investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas."

Que analizadas las constancias de la causa, y las probanzas agregadas no surgen elementos que den convicción a la denuncia realizada. No existe comprobación de los desmontes informados, así como tampoco de multas realizadas por infracciones como consecuencia de desmontes o aprovechamientos que ocasionen perjuicios al medioambiente o entorno natural.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6, no existen elementos que tornen viable una mayor profundización en la investigación realizada, en tanto y en cuanto no se han demostrado o corroborado hechos o actos que pudiesen ocasionar un perjuicio patrimonial a la hacienda pública.

Razón por la cual se dan los extremos legales que ameriten dar por concluido el presente.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** la Intervención de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A)

II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas,

III) **ARCHIVAR** sin más trámite.



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

RESOLUCION N°: 3111/26